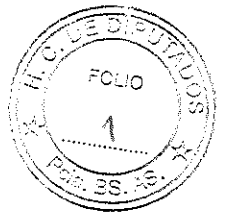




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3302 /19-20




PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

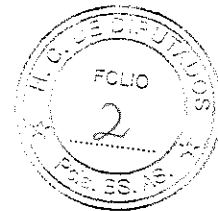
LEY

Artículo 1°: Adhierese a la ley 26279 que establece que todo niño/a al nacer se le practicarán las determinaciones para la detección y posterior tratamiento de fenilcetonuria, hipotiroidismo neonatal, fibrosis quística, galactocemia, hiperplasia suprarrenal congénita, deficiencia de biotinidasa, retinopatía del prematuro, chagas y sífilis; siendo obligatoria su realización y seguimiento en todos los establecimientos públicos de gestión estatal o de la seguridad social y privados en los que se atiendan partos y/o a recién nacidos/as.

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



SUSANA GONZALEZ
Diputada
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



FUNDAMENTOS.

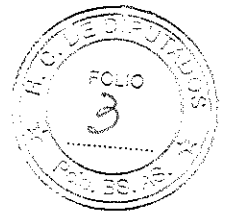
Por el presente proyecto de ley, se intenta proteger a la sociedad desde su nacimiento practicando las determinaciones para la detección y posterior tratamiento de las patologías genéticas y/o congénitas que resulten discapacitantes.

La adhesión propuesta a la ley nacional 26279 establecerá la obligatoriedad a todo niño o niña que se le practiquen en neonatología, los estudios necesarios para la detección y posterior tratamiento de fenilcetonuria, hipotiroidismo neonatal, fibrosis quística, galactosemia, hiperplasia suprarrenal congénita, deficiencia de biotinidasa, retinopatía del prematuro, chagas y sífilis; ya sea en establecimientos públicos y privados de la Provincia de Buenos Aires que se atiendan partos o a recién nacidos.

La ley nacional incluye otras anomalías metabólicas genéticas y/o congénitas inaparentes al momento del nacimiento, autorizando al hospital interviniente a la detección y realización del análisis que corresponda científicamente justificadas y si existen razones de política sanitaria.

Esta ley tiene carácter sanitario, es decir de prevención, por lo cual resultara obligatorio para las obras sociales y a todos aquellos efectores de Salud que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados, independientemente de la figura jurídica que tuvieren, incorporar estos estudios en sus prestaciones.

El diagnóstico precoz representa un beneficio incuestionable, razonable en la comparación de costos y beneficios. Para ello debe existir una prueba neonatal rápida, simple y realizable, que derive en un tratamiento efectivo y disponible, y que a la vez comprenda un seguimiento de las personas detectadas.



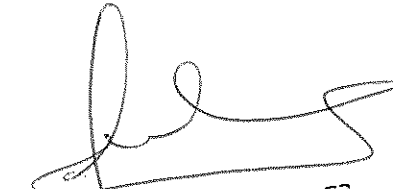
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Un análisis y detección temprana de estas enfermedades, implica el esfuerzo de distintos niveles de intervención que llevan a la prevención de patologías discapacitantes y cuidado de la salud de la población.

Cabe destacar que existieron dos proyectos legislativos en esta Honorable Cámara, el D-1906/07-08 y su reproducción D-50/09-10 que no alcanzaron a ser sancionados.

Por ello y ante la relevancia que implican la detección temprana de las enfermedades expuestas es que pretendemos el tratamiento y sanción definitiva del presente proyecto que resulta relevante como política pública sanitaria de prevención.

Por lo expuesto solicito a los Sres/as Legisladores que acompañen con su voto a la presente iniciativa.


SUSANA GONZALEZ
Diputada
C. Diputados Pcia. de Bs. As.